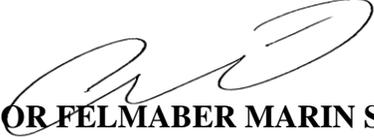


**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 20 de abril de 2023, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo Por Pagar Sumas de Dinero, con el radicado No. 2023 – 00297, con atento informe que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre la admisión o no de la misma. Favor proveer.-

El secretario,

  
**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL ARAUCA**

Arauca, Arauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**MOTIVO DE ESTA DECISION**

Sería el caso, librar mandamiento de pago del presente asunto EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor **PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ**, sino se observara que el actual titular del juzgado se encuentra impedido para adelantar el mismo.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, *“El impedimento es un instrumento para conseguir la exclusión del funcionario de determinados asuntos a él asignados, **por la concurrencia de ciertas circunstancias taxativamente establecidas en la ley**, que tienen aptitud suficiente para influir en sus decisiones, con el objeto de conseguir una de las finalidades pretendidas por el trámite procesal, esto es, una decisión imparcial, ecuánime, objetiva y recta, a partir de asegurar que los juzgadores únicamente están sujetos a la Constitución y las leyes. “<sup>1</sup>*

Por su parte, el artículo 140 del C.G.P., indica que son causales de impedimento, a saber, numeral 9º: **“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”**.

Como puede observarse, la petición se adelanta en contra del señor **PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ**, sin embargo, el suscrito guarda y mantiene una estrecha amistad que puede catalogarse de íntima con éste sujeto procesal

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Providencia: Julio 19 de 2000, Radicado No. 16947, M.P. Dr. ALVARO ORLANDO PEREZ PINZÓN.

en calidad de demandado, a quien conozco, distingo y aprecio desde hace más de diez (10) años y con quien he mantenido un trato cordial y de confianza recíprocos que comprometen la amistad que nace del fuero interno de las propias personas, sentimiento sobre el cual la jurisprudencia ha sostenido:

*“Como el motivo de amistad íntima alude a una relación entre personas que, además de dispensarse trato y confianza recíprocos, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte del fuero interno de los relacionados, la Corte ha sido amplia en la admisión de esta clase de expresiones impeditivas, merced a su marcado raigambre subjetivo, sólo a cambio de que el funcionario diga con claridad los fundamentos del sentimiento de transparencia y seguridad que quiere transmitir a las partes y a la comunidad, a fin de que el examen de quien deba resolver no sea un mero acto de cortesía sino la aceptación o negación de circunstancias que supuestamente ponen en vilo la imparcialidad del juicio...”<sup>2</sup>*

Es así, que la amistad del suscrito contra el accionado, nace a raíz de los años que ha trabajado el señor PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ, como secuestre, amistad que ha conllevado sostener lazos de compañerismo social, de trato constante y permanente, sentimientos que han generado una amistad íntima que me impiden desde cualquier punto de vista tomar decisiones que espera la administración de justicia, razón por la que se configura la causal de impedimento mencionada y así lo estoy manifestando, conforme al Art. 140 del C.G.P., el cual establece en su inciso 2º: **“Art. 140.... El juez impedido, pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento...”**, por ello, se dispone remitir la actuación al Juzgado 2º Civil Municipal de Arauca para los fines pertinentes.

Comuníquese ésta decisión al peticionario como a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad y dejadas las constancias de ley, dese cumplimiento a la decisión, contra la cual no proceden recursos, según el inciso final de la norma citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Auto de 7 de marzo de 2007, Rad. 26693, M.P. Dr. JAVIER ZAPATA ORTIZ